

de 1967, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil seiscientos diecisiete/setenta y cuatro interpuesto a nombre de "Perfumería Gal, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete que concedió la marca internacional doscientos sesenta y dos mil quinientos doce denominada "Galfa", y denegación de su reposición, debemos declarar y declaramos que los expresados acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25937 *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.462, promovido por «The Seven Up Company», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.462, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Seven Up Company», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho que concedió la marca número quinientos seis mil quinientos sesenta y tres denominada "Siete y Medio", así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25938 *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.456, promovido por Schloemann Aktiengesellschaft, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.456, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schloemann Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de la Sociedad "Schloemann Aktiengesellschaft", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete que denegó la protección en España de la marca "S" (con diseño) a que se refiere el recurso, internacional número doscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco, solicitada por dicha Sociedad; en su lugar declaramos que procede conceder a la Sociedad recurrente la protección interesada para la marca de referencia; y no hacemos

expresa imposición de costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25939 *ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 589/74, promovido por «Engineering Components Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 589/74 interpuesto por «Engineering Components Limited» contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo, relativo al modelo de utilidad número ciento setenta y cinco, mil cuatrocientos ochenta y siete, solicitado por la Sociedad "Engineering Components Limited", a partir del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres. Todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra dicha resolución por el Abogado don Fernando Pombo García en nombre de dicha Sociedad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25940 *ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 544/74, promovido por «José Rodríguez Marrero, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de junio de 1967 y 10 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 544/74 interpuesto por «José Rodríguez Marrero, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de junio de 1967 y 10 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Del Olmo Marín, que actúa en nombre, representación y defensa de "José Rodríguez Marrero, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete y diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se denegaba el de la marca "Basan", número trescientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien